

Bogotá D.C. 31 de julio de 2017

CNE-E-AVR-304-2017

Doctor

BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	<i>Manif</i>
Fecha:	<i>10-08-17</i> Hora: <i>9:30 AM</i>
Radicado:	<i>076</i>

Ref.: Respuesta al cuestionario formulado mediante proposición No. 52 del 14 de junio del corriente año.

Respetado señor Secretario.

En atención al cuestionario formulado en la proposición citada en la referencia, la cual fue radicada en el Consejo Nacional Electoral el 24 del mes y año que avanzan bajo el No. 201700005347-00, me permito absolverlo previas las siguientes consideraciones:

El artículo 135 constitucional en su numeral 8°, faculta a cada una de las Cámaras para citar y requerir a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamento Administrativo para que concurren a las sesiones, en las cuales serán oídos y el debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario.

Esta potestad fue reglamentada por los artículos 233 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, en el sentido de fijar las reglas para desarrollar las audiencias en las que se oirán a los funcionarios citados, los cuales, importante es recordar, deben pertenecer a la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Conforme lo anterior, debo manifestar a manera de información que ni la constitución, ni la ley, faculta a que una de las Cámaras que integran el órgano legislativo, cite o invite a un servidor de un órgano distinto a dicha rama del poder, como lo es el Consejo Nacional Electoral, para efectos de ejercer control político,

toda vez que esta función ha sido consagrada dentro de nuestro sistema de gobierno presidencial, para equilibrar un poco la función legislativa y ejecutiva, tal como acontece en los regímenes parlamentarios.

Importante en este aparte es recordar que, según disposición del constituyente primario plasmada en el artículo 6° constitucional, los funcionarios públicos a diferencia de los particulares, en el ejercicio de nuestras funciones, solamente podemos ejercer aquellas que expresamente nos hayan sido encomendadas, so pena de desbordar el marco de la legalidad por extralimitación.

Ahora bien, pese lo anterior, quiero de manera respetuosa, brindar respuesta a los interrogantes propuestos por la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, la cual surgió por proposición que realizare el Honorable Representante Alirio Uribe Muñoz.

Primera Pregunta. La cual fue formulada de la siguiente manera: ¿Considera apropiado asistir a reuniones privadas con el Presidente de la República, Dr. Juan Manuel Santos, cuya campaña de reelección de 2014 es investigada por la institución que usted preside, en el sonado escándalo de corrupción y sobornos de la firma brasileña Odebrecht, por el presunto ingreso de dineros procedentes del exterior?

La respondo en los siguientes términos, a pesar de que la pregunta da por real un hecho e incluye una aseveración que no es cierta en el sentido de afirmar que *«me reuní de manera privada con el Presidente de la República»*:

Quiero dejar claro que, no me he reunido de manera privada con el señor Presidente de la República en ninguno momento, sobre la inquietud y amable preocupación que ha generado mi presencia en una reunión con la bancada del Partido de la U, debo manifestar que ella se circunscribió única y exclusivamente al cumplimiento de una invitación que me hiciera el Honorable Senador ROY ALEJANDRO BERRERAS a efectos de exponer mi opinión y comentarios sobre la reforma política y electoral derivada del Acuerdo de Paz y el impacto que esto pudiere tener en las próximas elecciones de Presidente y Congreso de la República.

Estas invitaciones las he recibido de otras organizaciones políticas y no solamente de esa bancada, así como las han recibido otros magistrados que son miembros

del Consejo Nacional Electoral, pues sabido es que esta organización y por ende sus integrantes, nos dedicamos a estos temas, por lo tanto, muchos sectores buscan nuestras opiniones o perspectivas sobre tales asuntos.

Segunda Pregunta. El presente interrogante fue formulado en el siguiente tenor literal: ¿En qué estado se encuentran y cuál es el avance de las investigaciones del CNE a las campañas electorales a la presidencia de la República de 2014, por los presuntos ingresos de dineros entregados por la firma Odebrecht, cuando esos procesos están a pocas semanas de ser objeto de la caducidad de la facultad sancionatoria del CNE, a la luz del artículo 52 de la ley 1437 de 2011?

Procedo a dar respuesta así:

Tal como se ha dado a conocer a la comunidad en general a través de sendos comunicados de prensa (126 y 127), los que me permito anexar a la presente, esta corporación, inmediatamente tuvo conocimiento de las presuntas irregularidades en la financiación de las campañas presidenciales 2014-2018, dispuso asumir las investigaciones administrativas correspondientes, las cuales han venido siendo adelantadas por los magistrados ponentes que por reparto les fueron asignadas.

Tales magistrados han venido tramitando en debida forma cada uno de los procesos, decretando y practicando las pruebas que consideraron pertinentes y conducentes para lograr la decisión definitiva que en derecho corresponda.

Decisión final en la que la Sala Plena de la corporación determinará si efectivamente existió financiación prohibida a las campañas, si estas la autorizaron o conocían del hecho, si indudablemente ingresaron los presuntos dineros, y si se demuestra lo anterior, por qué no se reportaron.

Importante señalar que la corporación a la que represento, el día 17 de julio del corriente año tomó la decisión de ordenar apertura de investigación administrativa y formulación de pliego de cargo en contra del gerente, candidato, auditor y grupo significativo de ciudadanos de la campaña presidencial del señor Oscar Iván Zuluaga Escobar para el periodo 2014-2018, tal como se observa en el comunicado de prensa 127 que me permito anexar.

Finalmente, sobre el término de caducidad de la facultad sancionadora, es un asunto en el que, en su debido momento, la corporación adoptará la decisión definitiva respecto de las diversas posturas jurídicas al respecto, por lo cual, no puedo realizar pronunciamiento, so pena de que opere el fenómeno del prejuzgamiento.

Tercera Pregunta. Esta pregunta fue formulada de la siguiente forma: A la reunión celebrada en la casa del senador Roy Barreras, según los medios de comunicación, también asistieron varios políticos y congresistas del Partido de la U. Teniendo en cuenta que el CNE está empeñado en intervenir en los procesos de revocatoria del mandato de más de un centenar de alcaldes y gobernadores de distintas filiaciones políticas, ¿qué influencia pudo tener esa reunión política, en la que usted participó, en las decisiones que el CNE va a tomar?

Muy a pesar de que la pregunta contiene una aseveración que no es cierta, como la que asegura que *«el CNE está empeñado en intervenir en los procesos de revocatoria del mandato de más de un centenar der alcaldes y gobernadores»*, el interrogante allí planteado lo respondo así:

En primera medida, quiero aclarar que no es que el Consejo Nacional Electoral esté *«empeñado en intervenir en los procesos de revocatoria del mandato de más de un centenar de Alcaldes y Gobernadores de distintas filiaciones políticas»*, como de manera desafortunada fue redactada la pregunta, sino que, éste organismo, en su condición de integrante de la organización electoral, y en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, ha recepcionado muchas solicitudes y quejas sobre el particular, a las cuales, se ha venido dado respuesta dentro del marco competencial que nos asiste.

En segundo lugar, la reunión en la que participé, debido a una invitación a exponer mi opinión y comentarios sobre la reforma política y electoral derivada del acuerdo de paz, en nada ha podido influir en las decisiones que deba tomar el CNE, toda vez que estas, se circunscriben al trámite normal establecido en el reglamento interno de una corporación, que como cuerpo colegiado, impone que los asuntos de su competencia son sustanciados por un magistrado ponente y la decisión final se toma en Sala Plena con la mayoría exigida para el efecto.

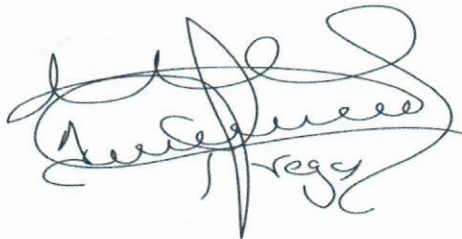
Cuarta Pregunta. La cual fue formulada así: En el artículo publicado por el sitio www.elspectador.com “El nuevo protocolo de revisión de revocatoria de mandato que estudiará el CNE”, se informa que un proyecto de protocolo de revisión del mecanismo de participación de revocatoria del mandato, de autoría de la magistrada Idayris Yolima Carrillo, será sometido a aprobación del CNE. En las disposiciones contenidas en el citado protocolo, según el artículo, “muchas de las actuaciones del Consejo Nacional Electoral planteadas dependen exclusivamente de los criterios subjetivos de los magistrados cuyo origen, como se sabe, es político y obedecen a criterios partidistas”. ¿Se están desbordando las facultades entregadas al CNE por la ley estatutaria 1757 de 2015?.

Este interrogante es respondido así:

La corporación a la que pertenezco, en la actualidad no ha regulado, ni proferido reglamento o protocolo alguno sobre la revisión del mecanismo de participación de revocatoria del mandato.

Así mismo, debo resaltar que el CNE en sus actuaciones ha sido respetuoso de la Constitución, la Ley y el Reglamento y no ha desbordado según el término que utiliza en su pregunta ninguna facultad entregada al CNE.

Cordialmente,



ALEXANDER VEGA ROCHA

Presidente Consejo Nacional Electoral

